



01869

## RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 423 -2010-ANA

Lima, 12 JUL. 2010

### VISTO:

El escrito de fecha 13 de abril de 2010 presentado por Aureliana Ramírez Soto viuda de Valencia, Augusto Manuel Valencia Ramírez, Nelly Mercedes Valencia Ramírez de Romero y Rosa Petronila Valencia Ramírez, sobre rectificación de las Resoluciones Jefaturales Nº 0029-2009-ANA, 0365-2009 y 005-2010, por error material; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 201º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante escrito presentado el 13 de abril de 2010, los recurrentes solicitaron la rectificación de las Resoluciones Jefaturales Nº 0029-2009-ANA, 0365-2009 y 005-2010 por tener errores materiales;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 0029-2009-ANA se otorgó licencias de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de los recurrentes, resolución que, al tener error material en cuanto al número del Documento Nacional de Identidad de una de las recurrentes fue rectificadas mediante Resolución Jefatural Nº 0365-2009-ANA, la misma que, a su vez, fue confirmada por Resolución Jefatural Nº 005-2010-ANA;

Que, no obstante, de los actuados se advierte que las dos últimas resoluciones precitadas no subsanan la totalidad de errores existentes en la Primera, al no haberla rectificadas en cuanto a la identificación de la usuaria Nelly Mercedes Valencia Ramírez de Romero, respecto de su apellido materno, y en cuanto a la correspondencia de Unidades Catastrales con las licencias de agua otorgadas a los otros tres recurrentes en el bloque de riego;

Que, por las razones expuestas en el párrafo anterior es necesaria la emisión de un nuevo acto administrativo que rectifique lo dispuesto por las Resoluciones Jefaturales Nº 029-2009-ANA, Nº 0365-2009-ANA y Nº 005-2010-ANA; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, así como de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos,

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.**- Rectificar el Artículo 3º de la Resolución Administrativa Nº 0029-2009-ANA de fecha 04 de febrero de 2009, rectificadas, a su vez, por Resoluciones Jefaturales Nº 365-2009-ANA y Nº 005-2010-ANA, quedando redactado conforme el tenor literal siguiente:

« **ARTÍCULO 3º.**- Otorgar licencias de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Aureliana Ramírez Soto viuda de Valencia, Rosa Petronila Valencia Ramírez, Augusto Manuel





Valencia Ramirez y Nelly Mercedes Valencia Ramirez de Romero, para los predios ubicados en el Bloque de Riego Puquio, con código PCRL-28-B09, en el ámbito de la Comisión de Regantes del Sub-Sector de Riego CHACRA CERRO PUQUIO, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, con aguas provenientes del Río Chillón, de acuerdo con el siguiente detalle:

DATOS DEL USUARIO		Ubicación predial y área donde se usará el agua		Volumen máximo de agua otorgada (m <sup>3</sup> )
Apellidos y nombres	DNI	UC	Área de riego	
Ramírez Soto viuda de Valencia, Aureliana	06016076	01941	0.3456	5.302
Valencia Ramirez, Augusto Manuel	06058257	08924	0.3462	5.311
Valencia Ramirez de Romero, Nelly Mercedes	06019271	08964	0.3406	5.225
Valencia Ramirez, Rosa Petronila	06018846	08951	0.7964	12.217
<b>TOTAL</b>				<b>28.055</b>
Ramírez Soto viuda de Valencia, Aureliana	06016076	01961	0.9530	13.803
Valencia Ramirez, Augusto Manuel	06058257	08908	0.2503	3.625
Valencia Ramirez de Romero, Nelly Mercedes	06019271	08910	0.2497	3.617
Valencia Ramirez, Rosa Petronila	06018846	08909	0.5505	7.973
<b>Total</b>			<b>2.0035</b>	<b>29.018</b>



ARTÍCULO 2º.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, modificando los datos de la licencia rectificada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Encargar a la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín la notificación de la presente a los Señores Aureliana Ramirez Soto Vda. de Valencia, Augusto Manuel Valencia Ramirez, Nelly Mercedes Valencia Ramirez de Romero y Rosa Petronila Valencia Ramirez.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



JAVIER GARRASCO AGUILAR  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua